

36/163. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, titulada "Personas desaparecidas" y su resolución 35/193 de 15 de diciembre de 1980, sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Teniendo presente la resolución 10 (XXXVII) de 26 de febrero de 1981 de la Comisión de Derechos Humanos¹⁶¹, por la que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo encargado de las desapariciones involuntarias o forzadas, y la decisión 1981/139 de 8 de mayo de 1981 del Consejo Económico y Social, por la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión,

Convencida de que, en consulta con los gobiernos, debe proseguirse la acción emprendida para promover la aplicación de las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Expresando su emoción por la angustia y el pesar de las familias de personas víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias,

1. *Celebra* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo tal como se define en la resolución 10 (XXXVII) de la Comisión;

2. *Expresa su satisfacción* al Grupo de Trabajo por la labor que ha realizado e igualmente a aquellos gobiernos que le han prestado su cooperación;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo cuando examine el informe que le presentará el Grupo en su 38° período de sesiones;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que presten al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos toda la cooperación que merecen en razón de sus objetivos estrictamente humanitarios y sus métodos de trabajo basados en la discreción;

5. *Reitera* al Secretario General su petición de que continúe prestando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria.

*101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981*

36/164. Personas desaparecidas en Chipre

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión de las personas desaparecidas en Chipre,

Reafirmando la necesidad humana fundamental de las familias de que se les informe, sin más demora, de la suerte que han corrido sus familiares desaparecidos,

Teniendo presente que se llegó a un acuerdo el 19 de mayo de 1979, durante la reunión de alto nivel celebrada en Nicosia bajo los auspicios del Secretario General,

Acogiendo con agrado el acuerdo por el que se estableció el Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre, mencionado en el informe de 27 de mayo de 1981 del Secretario General¹⁶², incluido el acuerdo verbal de 26 de marzo de 1981 relativo a la participación en las sesiones del Comité de representantes del Comité de Familiares de Personas Desaparecidas,

Deplorando que a causa de dificultades de procedimiento no se hayan hecho progresos en lo que respecta a la iniciación de la labor de investigación del Comité,

1. *Insta* al Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre a que proceda, sin más demoras, a realizar su labor de investigación a fin de descubrir el paradero y dar razón de las personas desaparecidas en Chipre;

2. *Hace un llamamiento* a las partes interesadas para que, con espíritu de cooperación y buena voluntad, ayuden al Comité para que realice su labor de investigación;

3. *Pide* al Secretario General que siga interponiendo sus buenos oficios para que el Comité pueda funcionar sin trabas.

*101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981*

36/165. Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones 1790 (LIV) de 18 de mayo de 1973 y 1871 (LVI) de 17 de mayo de 1974 del Consejo Económico y Social, relativas a la cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Tomando nota de las resoluciones 8 (XXIX) de 21 de marzo de 1973¹⁶³, 11 (XXX) de 6 de marzo de 1974¹⁶⁴, 16 (XXXV) de 14 de marzo de 1979¹⁶⁵ y 19 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980¹⁶⁶ de la Comisión de Derechos Humanos sobre el mismo tema,

Tomando nota asimismo de la resolución 9 (XXXI) de 13 de septiembre de 1978 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹⁶⁷,

Recordando que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1980/29 de 2 de mayo de 1980, decidió transmitir a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones el texto del proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, preparado por la Baronesa Elles, Relatora Especial de

¹⁶² Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1981, documento S/14490, párr. 46.

¹⁶³ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 54° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5265 y Corr.1), cap. XX, secc. A.

¹⁶⁴ *Ibid.*, 56° período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5464), cap. XIX, secc. A.

¹⁶⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.

¹⁶⁶ *Ibid.*, 1980 Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

¹⁶⁷ Véase E/CN.4/1296, cap. XVII, secc. A.